

## Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

<b>Tribunal</b>	Corte de Apelaciones de Rancagua
<b>RoI/RIT</b>	199-2025
<b>Fecha de sentencia</b>	04/08/2025
<b>Recurso/Materia</b>	Recurso de Apelación
<b>Resultado</b>	Confirmada
<b>Caratulado</b>	ANONIMIZADO

### I. RESUMEN

**Derechos vulnerados:** Derecho de alimentos mayores.

El recurrente interpuso un recurso de apelación contra la resolución que acogió la demanda de alimentos mayores, condenándolo a pagar la suma de 8 UTM por dicho concepto a su cónyuge separada de hecho. El recurrente se allanó a la pensión fijada para sus hijos, pero impugnó los alimentos conyugales.

La Corte confirmó la sentencia determinando que la cónyuge acreditó su estado de necesidad, considerando que renunció a su trabajo estable para formar un proyecto familiar y dedicarse al cuidado de los hijos comunes, y que dicho cuidado debe ser valorado económicamente.

### II. HECHOS

Iván y Dorka contrajeron matrimonio en septiembre de 2013, encontrándose separados de hecho desde febrero de 2022. De esta unión nacieron dos hijos, respecto de los cuales el demandado ha mantenido su responsabilidad económica, afectiva y de cuidado, cubriendo gastos de colegiatura, salud, vestuario, gastos médicos y actividades escolares, cumpliendo con su obligación en tiempo y forma.

El Juzgado de Familia acogió la demanda de alimentos, fijando una pensión de 11.5 UTM para cada hijo y 8 UTM por concepto de alimentos mayores en favor de la cónyuge. El demandado se allanó a la pensión fijada para sus hijos.

Por otra parte, el recurrente señala que la pensión fijada para su cónyuge le agravia, toda vez que se trata de una mujer que goza de buena salud, de aproximadamente 42 años, profesional titulada como trabajadora social, con capacitaciones en corretaje de propiedades y experiencia comercial, teniendo la capacidad para solventar sus propios gastos.

Por su parte, la demandante señala que el demandado posee la suficiente capacidad económica para otorgar alimentos mayores al ser un abogado con trabajo estable, desempeñándose desde hace 15 años como asesor, realizando suplencias esporádicas como notario, ejerciendo como abogado particular, y siendo dueño de cuatro departamentos en la Región Metropolitana.

### **III. DERECHO**

La Corte determinó que, si bien la cónyuge demandante no presenta impedimentos físicos o enfermedad alguna que le impida acceder a un trabajo y proveerse por sí misma, se evidencia que renunció a un trabajo estable en la Región Metropolitana para formar un proyecto familiar junto al demandado, el cual no prosperó.

Además, habiéndose comprobado la capacidad económica del demandado, se constató que la cónyuge ha visto disminuida su actividad laboral desde 2015, cuando nació su primer hijo. Los anteriores puntos reflejan el estado de necesidad de la demandante, considerando que se dedica al cuidado de sus dos hijos y, junto con ello, se encarga de las necesidades cotidianas del hogar al no contar con redes de apoyo familiares ni con

una asesora del hogar, cumpliendo con las labores domésticas necesarias para la subsistencia del grupo familiar.

La Corte destacó las modificaciones introducidas por la Ley N°21.484 sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Pensiones de Alimentos, a la Ley N°14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, que incorpora una valoración explícita del cuidado de los hijos dentro del cálculo de las pensiones alimenticias. Específicamente, el artículo 6 establece la consideración de la distribución y tasación económica del trabajo de cuidados como elemento a considerar al fijar pensiones de alimentos, reconociendo el trabajo de cuidado no remunerado como un aporte económico equivalente en la manutención de los hijos.

En consecuencia, la Corte confirmó íntegramente la sentencia apelada.